

Estructuras turísticas de alojamiento en el turismo rural

Mihaela CIOBANU
Universidad de Bucarest

Resumen

El turismo rural es una forma de turismo muy aprovechada por los turistas. En lo que concierne al lenguaje específico, se utilizan también términos, reflejo de la tradición y arquitectura local, que suscitan algunos problemas en cuanto a las equivalencias en otras lenguas, dada la diversidad terminológica y denominativa de las estructuras turísticas del turismo rural. Esos términos culturales son una fuente de conservar la autenticidad y de reflejo de la arquitectura y la tradición locales.

Palabras clave

terminología, turismo rural, términos culturales, tradición.

El turismo rural cuenta con una enorme variedad de alojamientos en el medio rural. Sus características reflejan las peculiaridades locales, diferencias (históricas) regionales y, también, las diferentes lenguas que se hablan en España (por ejemplo, en Cataluña las denominaciones son en catalán: CASA DE PAGÈS, MASÍA, MASOVERÍA, CASA DE POBLE COMPARTIDA, CASA DE POBLE INDEPENDENT, ALLOTJAMENT RURAL). De este modo, la CASA RURAL se denomina CASA DE PAGÈS en Cataluña, CASA DE ALDEA en Asturias, CASA DE LABRANZA en Cantabria, etc. El PAZO de Galicia equivale a PALACIO en Cantabria, pero no tiene ningún término equivalente en las otras regiones (una posible confusión se da en la categoría CASONA de Asturias y Cantabria, que no es lo mismo, sino algo parecido).

Para realizar este inventario, hemos recurrido a la normativa autonómica española de turismo rural (v. *Tabla 1*), donde se detallan y definen esos tipos de alojamiento, dado que los diccionarios generales y especializados no registran todos esos términos. Tras esa consulta, hemos identificado los siguientes términos y sintagmas especializados: CASA RURAL, CASA DE ALDEA, CASA DE PAGÈS o CASA DE PUEBLO, CASA DE LABRANZA, AGROTURISMO, COMPLEJO DE TURISMO / TURÍSTICO RURAL o VILLAS TURÍSTICAS, VIVIENDA DE TURISMO RURAL, VIVIENDA RURAL, HOTEL RURAL, HOSPEDERÍA RURAL, APARTAMENTO RURAL, ALBERGUE

RURAL o TURÍSTICO, POSADA, NÚCLEO DE TURISMO RURAL, ALOJAMIENTOS DE TURISMO DE INTERIOR, PALACIO, CASONA CÁNTABRA, CASONA ASTURIANA, VENTA DE CASTILLA LA MANCHA, ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR, CENTRO DE TURISMO RURAL, ALOJAMIENTO RURAL, CASA GRANDE, PAZO, CAMPING RURAL, ACAMPADA EN FINCA PARTICULAR CON VIVIENDA HABITADA.

Además de esos términos básicos, hay también términos referentes a las especialidades o modalidades de alojamiento singulares, dentro de las tipologías propias de cada Comunidad Autónoma: AGRO-TURISMO, ALBERGUE, AULAS DE NATURALEZA, CASA FORESTAL, CASA MOLINO, CASA-CUEVA, CHOZAS, CASAS DE HUERTA, CORTIJO, GRANJA-ESCUELA, HACIENDA, REFUGIO, MASÍA, MASOVERÍA, CASA DE PUEBLO COMPARTIDA, CASA DE PUEBLO INDEPENDIENTE, CABAÑA, CASA-TORRE, ALQUERÍA, CASA ALMAZARA, CASA HUERTO, CASA PALACIO, RIURAUS, etc., lo que refleja más la diversidad denominativa en cuanto a los establecimientos rurales.

Estos términos, reflejo de la tradición y arquitectura local, suscitan algunos problemas en cuanto a las equivalencias en otras lenguas. Tras consultar el diccionario especializado español-inglés, inglés-español, hemos notado que muy pocos de los términos referentes a los alojamientos de turismo rural cuentan con equivalencias en inglés. Se opta por conservar el término cultural y ofrecer una explicación lo más exacta posible para el lector extranjero, aunque a veces puede resultar bastante ambigua: “**Cortijo**: [in Andalusia] large country house, somewhere between a farmhouse, a ranch and a villa” (DTTO). Incluso en español el término se explica por referencia a otros, con el mismo propósito esclarecedor: “**Cortijo**. Construcción que sirve o ha servido de centro de gestión de una explotación agraria mediana o grande, correspondiendo generalmente al tipo de casa-patio, con un espacio central en torno al que se distribuyen las distintas dependencias, presentando una tipología constructiva y ornamental de carácter tradicional. Es generalmente de menor dimensión que las haciendas y con una mayor simplificación en sus dependencias”¹⁵. Los diccionarios generales encuentran difícil incorporar el significado completo atribuido a través de la legislación: “**Cortijo**. Finca rústica con vivienda y dependencias adecuadas, típica de amplias zonas de la España meridional” (DRAE).

¹⁵ DECRETO 20/2002, del 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo activo, Andalucía.

El adjetivo *rural* es el que satura y especializa estos tipos de establecimientos, conformándolos al turismo rural: CASA RURAL (Andalucía, Islas Canarias, Castilla y León, Extremadura, Madrid, etc.), HOTEL RURAL (Andalucía, Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, etc.), EDIFICIO o UNIDAD SINGULAR COMPLETA RURAL (Andalucía), APARTAMENTO RURAL (País Vasco), VIVIENDA RURAL (Cantabria), CAMPING RURAL (País Vasco), etc. Otros términos no necesitan ningún elemento para saturar su significado: POSADA, MASÍA, PAZO, MASOVERÍA, etc. En otros sintagmas, el determinante es el que lo circunscribe a la región específica, y le confiere matiz e identidad local: CASONA ASTURIANA, PALACIO y CASONA CÁNTABRA, POSADA DE CANTABRIA.

El tipo más difundido dentro de los alojamientos en el medio rural lo representa la CASA RURAL. Además de ésta, hay varios tipos de casas que reflejan la diversidad, la tradición y arquitectura local, expresados a través de sintagmas, a veces, transparentes: CASA FORESTAL, CASA MOLINO, CASA-CUEVA, CASA DE HUERTA, CASA DE ALDEA, CASA EMBLEMÁTICA, CASA DE LABRANZA, CASA GRANDE, CASA RECTORAL, CASA-TORRE, CASA ALMAZARA, CASA PALACIO¹⁶, etc. En ocasiones, hay sintagmas que coinciden formalmente con algunos sintagmas libres de la lengua general (sustantivo + adjetivo), pero que en la terminología turística se convierten en sintagmas fijos especializados (CASA GRANDE¹⁷).

Como hemos mencionado anteriormente, los diccionarios generales no recogen la mayoría de esos términos. Sin embargo, el DRAE recoge otros que actualmente no se registran en la normativa turística (*Casa de huéspedes. Aquella en que, mediante cierto precio, se da estancia y comida, o solo alojamiento, a algunas personas; Fonda. Establecimiento público, de categoría inferior a la del hotel, o de tipo más antiguo, donde se da hospedaje y se sirven comidas*), dejando aparte otros términos muy utilizados: CASA RURAL, HOTEL RURAL, etc.

¹⁶ “Artículo 28.- Clasificación de las Casas Rurales. [...] 4. En función de su tipología: Casa-Torre, Alquería, Casa Almazara, Casa Molino, Casa Huerto, Casa Palacio o cualquier otra que responda a la idiosincrasia arquitectónica de la Región.” (DECRETO 76/2005, del 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales, Murcia).

¹⁷ “Artículo 70. Pazos y otras edificaciones singulares. Son *pazos, casas grandes, casas rectorales* y demás edificaciones singulares aquellas construcciones que, por sus singulares características y antigüedad, están sujetas a la normativa de patrimonio cultural de Galicia y a los catálogos de edificios singulares a proteger por el planeamiento urbanístico municipal y proporcionan el servicio de alojamiento turístico y eventualmente otros servicios complementarios.” (LEY 7/2011, del 27 de octubre, del Turismo de Galicia).

El TURISMO RURAL y el AGROTURISMO son dos unidades identificadas en la etapa inicial como sinónimas: en 1967, en el programa “Vacaciones en Casas de Labranza”, dirigido a fomentar y facilitar la participación de los agricultores en la industria turística, proporcionando de esa manera *“una forma de turismo de calidad a costes razonables – la convivencia directa con una familia de agricultores, conociendo y participando activamente en sus trabajos, modos de vida, en un ambiente hospitalario-, programa creado en colaboración por el Servicio de Extensión Agraria y la Secretaría del Estado de Turismo”* (Pérez Ramírez, Carrillo Benito 2000: 562).

Actualmente, el AGROTURISMO es hipónimo del TURISMO RURAL. El concepto de AGROTURISMO es más restringido que el de TURISMO RURAL dado que éste último abarca todos los tipos de actividades turísticas que se realizan en el medio rural, mientras que el AGROTURISMO contiene solamente aquellas que se llevan a cabo en una explotación agraria. El término AGROTURISMO, aunque los diccionarios especializados y la normativa específica¹⁸ lo identifican solamente como forma o modalidad de turismo, hace referencia a dos conceptos diferentes: tipo de turismo y, por extensión de significado, modalidad de alojamiento en el espacio rural¹⁹, incluso el establecimiento destinado a tal propósito²⁰.

Otro término que se conforma a la tipología de alojamientos en el medio rural y es de aplicación estatal (tal como lo indica el determinante *nacional*), lo representa el PARADOR NACIONAL, término complejo que necesita el determinante para desambiguar su significado en vista de

¹⁸ “Artículo 2. c) Grupo C. Comprende las casas de labranza, entendiendo como tales las casas situadas en el medio rural y con habitaciones dedicadas al alojamiento de huéspedes, en las que se desarrollan actividades agropecuarias en las que puedan participar los clientes alojados. Esta *forma de turismo* es la definida como *agroturismo*.” (DECRETO 191/2004, del 29 de julio. Establecimientos de turismo rural, Galicia).

¹⁹ En España solamente algunas de las Comunidades Autónomas tienen en su legislación la especialidad de agroturismo (Andalucía, el Principado de Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco). “*Agro-turismo* - Alojamiento en una explotación agropecuaria en activo, en la que, como actividad complementaria, el/la turista pueda participar en tareas tradicionales propias de la explotación.” (DECRETO 20/2002, del 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo activo, Andalucía); “Artículo 39.º - Conceptos. Se entiende por *agroturismo* la prestación, mediante precio, de los servicios de alojamiento, con o sin manutención, y otros servicios complementarios de participación en tareas propias de explotaciones agrarias. Dicho alojamiento deberá prestarse en establecimientos ubicados en el medio rural e integrados en explotaciones agrarias y estará constituido por una vivienda de arquitectura tradicional dotada con las instalaciones y servicios mínimos, en los términos establecidos en el presente Decreto.” (DECRETO 120/1998, del 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural, Extremadura).

²⁰ „**Agroturism** [...] Clădirea, locul unde se desfășoară o astfel de afacere. *M-am cazat la un agroturism.*” (DEXI)

especialización turística. Ese término, a diferencia de los otros términos referentes a alojamientos, cuenta con el sema diferenciador */dependiente de organismos oficiales/*. Además de ser identificado como “*establecimiento*”, en algunas comunidades se considera “*recurso turístico esencial*”²¹. En el diccionario general DRAE viene registrado también con el determinante “*de turismo*”, lo que indica su evidente inclusión en la terminología turística.

Parador nacional de turismo. En España, cierto tipo de establecimiento hotelero dependiente de organismos oficiales. (DRAE)

Todos esos términos, regulados por las normativas autonómicas, defienden la identidad local, pero provocan cierto desconcierto en el lector no especializado al encontrarse con clasificaciones conceptuales y denominaciones que no coinciden de una comunidad a otra. Los diccionarios generales o los especializados no incluyen entre sus entradas todos esos términos. El diccionario general registra solamente los términos simples más usuales, pero no los compuestos denominativos (CASA RURAL, HOTEL RURAL, etc.). La tipología de esos alojamientos no es unitaria, difiere en función del país, incluso dentro del mismo país, tal como lo hemos ilustrado anteriormente. Los términos identificados son términos específicos de turismo, aunque inicialmente han pertenecido al lenguaje común, por designar estructuras comunes de las personas que viven en el medio rural: “*Casa de labranza. 1. Aquella en que habitan los labradores y en que tienen sus ganados y aperos*” (DRAE).

En Rumanía, la legislación turística referente al TURISMO RURAL y al AGROTURISMO²² es de aplicación estatal y cuenta con una tipología bastante restringida: PENSIUNE TURISTICĂ, PENSIUNE AGROTURISTICĂ (donde el determinante juega el papel de especializar y desambiguar el término), CAMPING, SAT DE VACANȚĂ, POPAS TURISTIC, SPAȚII DE CAMPARE. Las definiciones de los diccionarios especializados se conforman a la normativa turística. En cambio, los manuales de especialidad identifican más estructuras que forman parte de los alojamientos de turismo rural: PENSIUNI TURISTICE, PENSIUNI AGROTURISTICE, MOTELURI, CAMPINGURI, TABERE ȘCOLARE,

²¹ “Disposiciones Adicionales [...] 2. Los paradores de turismo situados en Cataluña tienen la consideración de recursos turísticos esenciales.” (Ley 13/2002, del 21 de junio, de turismo de Cataluña).

²² ANEXELE 1.5, 1.6 la Ordinul Nr. 1051/03.03.2011 pentru aprobarea Normelor metodologice privind eliberarea certificatelor de clasificare, a licențelor și brevetelor de turism.

TABERE DE CREAȚIE ARTISTICĂ, TABERE PENTRU ACTIVITĂȚI ECOLOGICE, SATE DE VACANȚĂ, etc.

COMUNIDAD	LEGISLACIÓN - DECRETO	NOMBRE CATEGORIZACIÓN
ANDALUCÍA	DECRETO 94/1995, de 4 de abril, sobre ordenación de los alojamientos en casas rurales andaluzas.	- CASA RURAL - EDIFICIO o UNIDAD SINGULAR COMPLETA RURAL
	DECRETO 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo activo.	- CASA RURAL - HOTEL RURAL - APARTAMENTO TURÍSTICO RURAL - COMPLEJO TURÍSTICO RURAL (o VILLAS TURÍSTICAS si son propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía) (Especialización: AGRO-TURISMO; ALBERGUE; AULAS DE LA NATURALEZA; CASA FORESTAL; CASA MOLINO; CASAS-CUEVA; CHOZAS Y CASAS DE HUERTA; CORTIJO; GRANJA-ESCUELA; HACIENDA; REFUGIO; ALOJAMIENTOS ESPECIALES)
ARAGÓN	DECRETO 113/1986, de 14 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre ordenación y regulación de alojamientos turísticos denominados "Viviendas de Turismo Rural".	- VIVIENDA DE TURISMO RURAL
	DECRETO 69/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre ordenación y regulación de los alojamientos turísticos denominados Viviendas de Turismo Rural.	- VIVIENDA DE TURISMO RURAL EN ALOJAMIENTO COMPARTIDO - VIVIENDA DE TURISMO RURAL EN ALOJAMIENTO NO COMPARTIDO (divididos en: CASA DE TURISMO RURAL y APARTAMENTO DE TURISMO RURAL)
ASTURIAS	DECRETO 26/1991 de 20 de febrero por el que se crea y regula la modalidad de Alojamiento Turístico, denominado "Casa de Aldea" en el Principado de Asturias. DECRETO 69/1994, de 1 de septiembre, por el que se	- CASA DE ALDEA - CASONA ASTURIANA

	aprueba la utilización de la marca "Casonas Asturianas". DECRETO 85 /1995 de 22 de mayo, resolución de 12 de mayo de 2000, que regula el régimen precios en los diversos establecimientos de alojamiento turístico.	
	DECRETO 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural.	- <i>HOTEL RURAL</i> - <i>CASA DE ALDEA</i> - <i>APARTAMENTO RURAL</i>
ISLAS BALEARES	DECRETO 30/1991, de 4 de abril, por el cual se regula la actividad de agroturismo y el turismo rural en las Islas Baleares.	- <i>AGROTURISME</i> - <i>TURISME RURAL</i>
	ORDEN de 13 de octubre de 1995 por el que se desarrolla el Decreto 62/95. DECRETO 62/1995 de 2 de junio. Regula la prestación de servicios técnicos en el medio rural.	- <i>HOTEL RURAL</i> - <i>AGROTURISMO</i> - <i>TURISME D'INTERIOR</i> (<i>TURISMO DE INTERIOR</i>)
ISLAS CANARIAS	LEY 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.	- <i>ESTABLECIMIENTO DE TURISMO RURAL</i>
	DECRETO 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural. DECRETO 39/2000, de 15 de marzo, por el que se modifica el anejo I, letra c, apartado g), del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.	- <i>CASA RURAL</i> - <i>HOTEL RURAL</i>
	DECRETO 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.	- <i>HOTEL RURAL</i> - <i>HOTEL EMBLEMÁTICO</i> - <i>CASA RURAL</i> - <i>CASA EMBLEMÁTICA</i>

CANTABRIA	REAL DECRETO del Gobierno 50/1989 de 5 de julio sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Cantabria.	- <i>POSADA EN CASA DE LABRANZA</i> - <i>POSADA</i> - <i>VIVIENDA VACACIONAL</i>
	DECRETO 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria.	- <i>PALACIO Y CASONA CÁNTABRA</i> - <i>POSADA DE CANTABRIA</i> - <i>CASA DE LABRANZA</i> - <i>VIVIENDA RURAL</i> - <i>ALBERGUE TURÍSTICO</i>
CASTILLA Y LEÓN	Decreto 298/1993, de 2 de diciembre, sobre ordenación de alojamientos de Turismo Rural. DECRETO 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de Turismo rural.	- <i>CASA RURAL</i> (divididas en <i>CASA RURAL DE ALQUILER</i> y <i>CASA RURAL DE ALOJAMIENTO COMPARTIDO</i>) - <i>POSADA</i> - <i>CENTRO DE TURISMO RURAL</i>
CASTILLA LA MANCHA	DECRETO 43/1994, de 16 de junio de la Consejería de Industria y Turismo e Ordenación del alojamiento turístico en casas rurales.	- <i>CASA RURAL DE ALOJAMIENTO COMPARTIDO</i> - <i>CASA RURAL DE ALQUILER</i> - <i>CASA DE LABRANZA</i>
	DECRETO 93/2006, de 11 de junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural.	- <i>VENTAS DE CASTILLA-LA MANCHA</i> - <i>CASAS RURALES (CASAS RURALES DE ALOJAMIENTO COMPARTIDO y CASAS RURALES DE ALQUILER)</i> - <i>ALOJAMIENTOS RURALES SINGULARES</i> - <i>ALBERGUES RURALES</i> - <i>COMPLEJOS DE TURISMO RURAL</i> - <i>EXPLOTACIONES DE AGROTURISMO</i>
CATALUÑA	DECRET 365/1983, de 4 d'agost, pel qual es crea la modalitat d'allotjament turístic "Residència-Casa de Pagès".	- <i>RESIDÈNCIA CASA DE PAGÈS</i>
	DECRET 214/1995, de 27 de juny, pel qual es regula la modalitat d'allotjament turístic anomenada residència-casa de pagès.	- <i>MASÍA</i> - <i>CASA DE POBLE</i> - <i>ALLOTJAMENT RURAL INDEPENDENT</i>
	LEY 13/2002, de 21 de junio, de turismo de Cataluña.	- <i>CASA DE PAGÈS</i> (se dividen en <i>MASÍA</i> , <i>MASOVERÍA</i> , <i>CASA DE POBLE COMPARTIDA</i> , <i>CASA DE</i>

	DECRETO 313/2006, de 25 de julio, que regula los establecimientos de turismo rural.	<i>POBLE INDEPENDENT)</i> - <i>ALLOTJAMENT RURAL</i> (se dividen en <i>MASÍA, MASOVERÍA, CASA DE PUEBLO COMPARTIDA, CASA DE PUEBLO INDEPENDIENTE)</i>)
	DECRETO 183/2010, de 23 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico.	- <i>CASAS DE PAYÉS o ESTABLECIMIENTOS DE AGROTURISMO (MASÍA, MASOVERÍA, CASA DE PUEBLO COMPARTIDA, CASA DE PUEBLO INDEPENDIENTE)</i> - <i>ALOJAMIENTOS RURALES (MASÍA, MASOVERÍA, CASA DE PUEBLO COMPARTIDA, CASA DE PUEBLO INDEPENDIENTE)</i>
EXTREMADURA	DECRETO 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural. DECRETO 4/2000, de 25 de enero, por el que se modifica el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural. DECRETO 87/2007, de 8 de mayo, de ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.	- <i>CASA RURAL (CASA RURAL DE ALOJAMIENTO COMPARTIDO, CASA RURAL DE ALOJAMIENTO NO COMPARTIDO)</i> - <i>AGROTURISMO</i> - <i>APARTAMENTO TURÍSTICO RURAL</i> - <i>HOTEL RURAL</i>
GALICIA	DECRETO 191/2004, de 29 de julio. Establecimientos de turismo rural. DECRETO 142/2006, do 27 de xullo, polo que se modifica o Decreto 191/2004, do 29 de xullo, de establecimientos de turismo rural.	- <i>PAZO</i> - <i>CASTILLO</i> - <i>MONASTERIO</i> - <i>CASA GRANDE</i> - <i>CASA RECTORAL</i> - <i>CASA DE ALDEA</i> - <i>CASA DE LABRANZA</i> - <i>ALDEA DE TURISMO RURAL</i>
	Ley 7/2011, de 27 de octubre, del Turismo de Galicia.	- <i>HOSPEDERÍAS RURALES</i> - <i>PAZOS y otras edificaciones singulares</i> - <i>CASAS RURALES</i> - <i>ALDEAS DE TURISMO RURAL</i>
MADRID	DECRETO 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid.	- <i>HOTEL RURAL</i> - <i>CASA RURAL</i> - <i>APARTAMENTO DE TURISMO RURAL</i>

MURCIA	DECRETO 76/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales.	- <i>HOSPEDERÍA RURAL</i> . - <i>CASAS RURALES DE ALQUILER</i> . - <i>CASAS RURALES EN RÉGIMEN COMPARTIDO</i>
	LEY DE TURISMO de la región de Murcia 20 noviembre 2013.	- <i>CASAS RURALES</i> (se excluye la denominación de hospederías) - <i>ALOJAMIENTO SINGULAR DE CARÁCTER ETNOGRÁFICO</i> pensando en las CUEVAS y CASAS CUEVA, entre otras.
NAVARRA	DECRETO FORAL 200/1991. DECRETO FORAL 105/1993, de 22 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación de las Casas Rurales. DECRETO FORAL 53/1995, de 20 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Decreto Foral 105/1993, de 22 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación de las Casas Rurales.	- <i>CASA RURAL DE ALOJAMIENTO COMPARTIDO</i> - <i>CASA RURAL DE ALQUILER</i>
	DECRETO FORAL 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en Casas Rurales.	- <i>CASAS RURALES DE HABITACIONES</i> - <i>CASAS RURALES VIVIENDA</i>
LA RIOJA	DECRETO 8/1995 de 2 de marzo, sobre regulación y ordenación de los alojamientos en casas rurales. DECRETO 26/2000, de 19 de mayo, por el que se aprueba el reglamento regulador de los alojamientos turísticos en casas rurales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. DECRETO 111/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 mayo, de Turismo de La Rioja.	- <i>CASA RURAL DE ALQUILER COMPARTIDO</i> o <i>POR HABITACIONES</i> - <i>CASA RURAL DE ALQUILER COMPLETO</i>
COMUNIDAD	DECRETO 188/2005, de 2	- <i>CASA RURAL (MASÍAS,</i>

VALENCIANA	de diciembre, Regulador del Alojamiento Turístico Rural en el Interior de la Comunidad Valenciana. DECRETO 206/2010, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se modifican los decretos reguladores del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana.	<i>ALQUERÍAS Y RIURAUS; CASAS DE PUEBLO</i> - <i>ALBERGUE TURÍSTICO (MASÍAS, ALQUERÍAS Y RIURAUS)</i> - <i>ACAMPADA EN FINCA PARTICULAR CON VIVIENDA HABITADA</i>
PAÍS VASCO	DECRETO 128/1996, de 28 de mayo por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, modificado por el Decreto 210/1997, de 23 de septiembre. DECRETO 191/1997, de 29 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos, las viviendas turísticas vacacionales, los alojamientos en habitaciones de casas particulares y las casas rurales. DECRETO 210/1997, de 23 de septiembre, de modificación del Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.	- <i>AGROTURISMO</i> - <i>HOTEL RURAL</i> - <i>CASA RURAL</i> - <i>CAMPING RURAL</i> - <i>APARTAMENTO RURAL</i>

Tabla 1. Los tipos de alojamientos de turismo rural, divididos por Comunidades Autónomas según la legislación autonómica específica

En turismo, la calidad se expresa a través de los distintivos. Esos distintivos presentan una diversidad variable, en función del país en cuestión, dado que la legislación turística no es unitaria a nivel global, y tampoco a nivel estatal (como es el caso de las CC.AA. de España). Esos distintivos se expresan a través de diferentes términos, la mayoría tomados del léxico común, que, de este modo, alcanzan el estatuto de término dentro del ámbito turístico, acompañados de signos extralingüísticos (símbolos).

En rumano, los distintivos son unitarios y se utilizan los siguientes términos:

- ESTRELLA (establecimientos hoteleros, pensiones turísticas y estructuras turísticas con funciones de restauración comercial²³);

- MARGARITA o FLOR (pensiones turísticas y agroturísticas).

Como símbolo, la estrella aparece también en lugar de las flores o margaritas específicas del turismo rural. Las pensiones turísticas pueden adoptar sea las estrellas, sea las margaritas o flores.

En español, la diversidad terminológica en cuanto a la clasificación es mayor. La diversidad legislativa se refleja también en la diversidad denominativa o terminológica.

- ESTRELLA (establecimientos hoteleros);

- TENEDOR (establecimientos de restauración);

- TAZA (cafeterías);

- LLAVE (apartamentos turísticos);

- TRISQUEL (casas de aldea en Asturias);

- PALMERA (hoteles rurales en Canarias);

- ESPIGA (casas rurales en Castilla la Mancha);

- ENCINA (casas rurales en Extremadura);

- HOJA (hoteles rurales en Madrid y casas rurales en Navarra).

A través de esos términos, se hace evidente la transferencia terminológica desde el lenguaje común hacia el lenguaje especializado, junto con la adquisición de semas característicos turísticos, que indican y conforman su uso especializado, impuesto solamente en este ámbito.

Bibliografía

Bidu-Vrănceanu, Angela (coord.) (2000). *Lexic comun, lexic specializat*. București: Editura Universității din București.

Bidu-Vrănceanu, Angela (2007). *Lexicul specializat în mișcare. De la dicționare la texte*. București: Editura Universității din București.

Cabré, María Teresa (1993). *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida/Empúries.

DEX = *Dicționarul explicativ al limbii române* (1998). București: Editura Univers Enciclopedic.

DEXI = *Dicționar explicativ ilustrat al limbii române* (2007). coord.: Eugenia Dima, Ed. Arc, Gunivas.

DRAE = VV.AA. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, 2 tomos, Real Academia Española, Madrid: Ed. Espasa Calpe.

DTT = Stăncioiu, Aurelia Felicia, (1999). *Dicționar de terminologie turistică*, București: Ed. Economică.

DTTO = Alcaraz Varó, Enrique, Hugues, Brian, Campos Pardillos, Miguel Ángel, Pina Medina, Victor Manuel, Alesón Carbonell, María Amparo, (2006).

²³ Ordinul nr. 1051/2011 pentru aprobarea Normelor metodologice privind eliberarea certificatelor de clasificare, a licențelor și brevetelor de turism.

- Diccionario de términos de turismo y ocio, Inglés – Español, Spanish - English*, Barcelona: Ed. Ariel.
- DTUR = Montaner Montejano, Jordi, Antich Corgos, Jordi, Arcarons Simón, Ramón (1998). *Diccionario de turismo*, Madrid: Ed. Síntesis.
- Liverani, Elena, Canals, Jordi (2011). *El discurso del turismo. Aspectos lingüísticos y variedades textuales*. Trento: Ed. Tangram Edizioni Scientifiche.
- LTT = Stănciulescu, Gabriela (coord.), Lupu, Nicolae, Țigu, Gabriela, Țițian, Emilia, Stăncioiu, Felicia (2002). *Lexicon de termeni turistici*, București: Ed. Oscar Print.
- Pérez Ramírez, Bartolomé, Carrillo Benito, Emilio (2000). *Desarrollo local: manual de uso*, Madrid: ESIC Editorial FAMP.